

**ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE
ECONOMISTAS DE MÁLAGA"
"ICOEM"**

TITULO I

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, ÁMBITO DE
ACTUACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1. - Bajo la denominación "**FUNDACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE ECONOMISTAS DE MÁLAGA**" -ICOEM-, se constituye una Fundación de carácter educativo y científico en materia económica, bajo el patrocinio del ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE MÁLAGA, que se regirá por la normativa vigente en cada momento sobre la materia y por los presentes Estatutos.

Artículo 2. - La Fundación tiene personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, gozando de plena capacidad jurídica de obrar.

En su consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes autorizaciones, en caso, del Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, realizar toda clase de actos y contratar, transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. - La duración de la Fundación será indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato propondrá al Protectorado darla por extinguida, disponiendo la inscripción de dicha extinción en el Registro de Fundaciones Privadas.

Artículo 4. - La Fundación se registrá por voluntad del fundador manifestada en el acto fundacional, por los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de aquella voluntad establezca libremente el Patronato de la Fundación y por las Leyes y Reglamentos que le sean aplicables, además de, con carácter general, por las contenidas en el Ordenamiento Civil y Jurídico Administrativo en vigor en cada momento.

Artículo 5- El domicilio de la Fundación queda fijado en Málaga c/ Granada, nº 41, (29015) si bien el Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, notificándose el acto seguido al Protectorado de Fundaciones, e inscribiéndolo en el Registro de Fundaciones constituido al efecto.

Artículo 6. - La Fundación podrá desarrollar su actividad en toda la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que su ámbito territorial será el de esta Comunidad Autónoma.

TITULO II

OBJETIVO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7. - La Fundación tendrá por objeto primordial la promoción, programación, desarrollo y ejecución de las siguientes actividades:

1. La elaboración de las distintas publicaciones y con carácter habitual, la Revista “Economistas Málaga”.
2. Promover y facilitar la investigación dentro del campo de la Economía.
3. Formación continuada de los miembros del Colegio de Economistas de Málaga y de la sociedad, interesados en ella.
4. Contribuir a fomentar el interés general de los colegiados y de la sociedad en todos los campos relacionados con la Economía y actividades afines.

Para la consecución de dichos objetivos, la Fundación podrá realizar las obras de contratación, rehabilitación y adecuación de los inmuebles necesarios para la consecución de los mismos, así como su arrendamiento y adquisición.

Artículo 8. - La Fundación estará exenta de todo fin lucrativo, encontrándose obligada a dar publicidad suficiente a su objetivo y actividades, así como a los proyectos que en cumplimiento de ellos elabore y proponga, para general conocimiento de sus eventuales beneficiarios.

Artículo 9. - La Fundación, atendiendo a las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia actividades, finalidades y objetivos que, a juicio del Patronato, sean más adecuados al momento histórico, siempre que encajen dentro de su objeto con amplio espíritu.

Artículo 10. - Los fines fundacionales han de cumplirse y dirigirse fundamentalmente, directa o indirectamente, hacia los economistas colegiados ejercientes en instituciones ubicadas dentro de la Comunidad Autónoma Andaluza.

TITULO III

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 11. - El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos, sin más limitaciones que las que le impongan el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 12. - La dotación fundacional se determina en la escritura de constitución de la Fundación y se valora en quinientas mil pesetas.

Podrá, no obstante, ser incrementada con otros bienes y derechos que la Fundación adquiera por cualquier título para tal fin.

Artículo 13. - El patrimonio de la Fundación estará integrado:

- a) Por la aportación inicial en efectivo de 500.000.- ptas. que realizan, el Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Málaga, en el momento de otorgarse la escritura pública de constitución de Fundación.
- b) Por las rentas líquidas de sus bienes.
- c) Por los bienes muebles e inmuebles que puedan pertenecerle y los que en lo sucesivo adquieran.
- d) Por los donativos y subvenciones tanto públicos como privados, de personas físicas o jurídicas, que pueda recibir.
- e) Por cualquiera otros bienes o derechos cuya adquisición permita el ordenamiento jurídico, tales como herencias, legados, donaciones, etc.

Artículo 14. - Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas o autoridad alguna, a la realización de los fines fundacionales.

A tales fines deberán ser destinados al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos que obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional.

La Fundación podrá hacer efectivo el destino de la proporción de las rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención.

Los gastos de administración, entendidos estos en el sentido que marca la Ley 30/1.994 de 24 de Noviembre, no podrán superar el diez por ciento del total de los ingresos.

Artículo 15. - La Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, siempre con la previa autorización del Protectorado y a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, conversiones y transformaciones que estime necesarias y convenientes en los bienes, derechos, frutos y rentas del capital fundacional con el fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo. Sus actos estarán limitados por las normas imperativas de carácter general, estando obligados a observar las prescripciones que, para estos supuestos, contempla la legislación sobre Fundaciones.

Artículo 16. - Para asegurar la conservación de los bienes y derechos integrantes del patrimonio fundacional se efectuará su inscripción en los oportunos registros, depositando los valores y metálico en establecimientos financieros.

Artículo 17. -

1. Con carácter anual el Patronato de la Fundación confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que conste de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.
2. Igualmente, el órgano de gobierno de la Fundación practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.
3. Anualmente se someterán a auditoría externa, las cuentas de la Fundación.
4. Los documentos a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo se presentarán al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente. Los informes de auditoría se presentarán en el plazo de tres meses desde su emisión. El Protectorado, una vez examinados y comprobada su adecuación a la normativa vigente, procederá a depositarlos en el Registro de Fundaciones.
5. Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio el presupuesto correspondiente al año siguiente acompañado de una memoria explicativa.
6. La contabilidad de las fundaciones se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio cuando realicen directamente actividades mercantiles o industriales.

TITULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 18. - El órgano de gobierno y representación de la Fundación es el Patronato.

Podrá el Patronato delegar las funciones que estime convenientes en una Comisión Delegada que se denominará Junta Rectora y que se regirá por lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de estos estatutos.

Artículo 19. - Todos los cargos del Patronato y Comisión Delegada, son de confianza y gratuitos, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, si bien podrán ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de sus funciones les ocasionen.

DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 20. - El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación y está constituido por un mínimo de cinco miembros y un máximo de cuarenta y cinco.

Serán miembros del Patronato:

- a) La totalidad de la Junta de Gobierno del Colegio de Economistas de Málaga y el Secretario Técnico, en tanto permanezcan en el ejercicio de sus respectivos cargos colegiales, sea cual sea el número de personas que la compongan, en la actualidad la Junta de Gobierno la constituyen 14 miembros, no alcanzando tal cualidad sino con la aceptación formal y expresa del mismo en los términos previstos en el art. 13.3 de la Ley 30/94.
- b) Todas las personas, que hasta la fecha son tres, hayan ejercido el cargo de Decano del Ilustre Colegio de Economistas de Málaga, así como las que lo ejerzan en el futuro, salvo su renuncia expresa.

Artículo 21. - Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero del Patronato corresponderán a los patronos que ejerzan esos mismos cargos en el Colegio de Economistas de Málaga y que, precisamente por desempeñarlos, sean miembros del Patronato con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Si lo estima conveniente el Patronato, podrá nombrar de entre sus miembros un Vicepresidente y un Vicesecretario que sustituirán al Presidente y Secretario, respectivamente en caso de ausencia o imposibilidad temporal de ejercicio.

Artículo 22. - El Patronato se reunirá semestralmente, o cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, o cuando lo soliciten un tercio de los miembros del Patronato, previa citación por Secretario al menos con diez días de antelación a la fecha en que la reunión haya de celebrarse.

Quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión presentes o representados, al menos la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y con cualquier número en segunda convocatoria.

El Presidente dirigirá los debates, dando la palabra a quien lo solicite, pudiendo limitar sus intervenciones a partir de dos a favor y dos en contra de cada propuesta.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

Se requerirá quórum de asistencia y de votación de al menos dos tercios de los miembros del Patronato para proponer al Protectorado de Fundaciones la extinción de la Fundación o la modificación de sus Estatutos.

Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, siendo éstas autorizadas con las firmas del Presidente y del Secretario y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato. Podrá recogerse en la misma la justificación del voto.

Artículo 23. - El Patronato es el órgano de gobierno de la Fundación.

En consecuencia, le compete, entre otras cosas, la aprobación del programa de actividades y estudio económico general, así como del Inventario, Balance, Cuenta de Resultado, Presupuesto del año siguiente y Liquidación del presupuesto del año anterior a que se refiere el art. 23 de la vigente Ley de Fundaciones.

El Patronato dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio presentará al Protectorado los documentos que en el precitado artículo se refieren.

Le corresponde igualmente, en su caso, el nombramiento del Gerente y otros apoderados, con las facultades que estime pertinentes y que sean conferibles con arreglo a la legislación vigente. El cargo de Gerente solo podrá ser retribuido cuando no recaiga en miembro del Patronato.

Artículo 24. - La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación así como a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstancias que concurrieren, todo ello sin perjuicio de las facultades asignadas legalmente al Protectorado.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo serán atribuciones y facultades del Patronato:

a) Nombrar libremente al Gerente y señalar su retribución, en su caso, no pudiendo ser retribuido dicho cargo si recayese en persona que ostente la cualidad de miembro del Patronato.

b) Fijar las líneas de actuación de la Fundación, aprobar su programa de actividades así como el estudio económico que permita darle cumplimiento, y aprobar igualmente los documentos referidos en el artículo 11 de estos estatutos.

c) Ostentar la suprema representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos así como ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, personas jurídicas y particulares de todas clases, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluido el general para pleitos.

d) Adquirir por cualquier título bienes y derechos para la Fundación y efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen, sobre bienes muebles e inmuebles así como sobre derechos reales o personales, incluso los relativos a constitución, sustitución, aceptación, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas y cualquier otro tipo de garantías reales o personales, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio, todo ello con sujeción a las limitaciones y disposiciones señaladas en los artículos 19, 20 y 26 de la Ley de Fundaciones vigente de y/o las que en cada momento estuviesen en vigor, así como las establecidas en el artículo 16 de estos estatutos.

e) Obligarse y contratar en nombre y representación de la Fundación con la limitación establecida en el artículo 22 de la vigente Ley de Fundaciones en cuanto a constitución y participación en sociedades mercantiles.

f) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera productos y beneficios de los bienes que integran el Patrimonio de la Fundación.

g) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los derivados de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

h) Realizar toda clase de operaciones cambiarias y bancarias ante personas, Organismos o Entes Públicos, entidades bancarias, incluido el Banco de España, así como personas físicas o jurídicas privadas. Abrir, disponer, seguir, cerrar y cancelar cuentas corrientes de crédito y de ahorro, en el Banco de España y en cualquier otro establecimiento de crédito, público o privado, firmando talones, cheques, pagarés, transferencias y cualquier orden de pago contra las mismas, así como aprobando sus extractos. Librar, aceptar, avalar, endosar, protestar, cobrar, descontar, tomar, indicar e intervenir letras de cambio, comerciales o financieras y cualquier otro documento del giro o tráfico Mercantil. Podrá igualmente concertar operaciones de crédito y tomar dinero a préstamo con garantía personal, pignoraticia e hipotecaria, esto último con sujeción a las limitaciones y disposiciones que se indican en el apartado d) anterior, así como firmar, renovar y cancelar pólizas, contratar cajas de alquiler, abrir, depositar, retirar y cancelar depósitos.

i) Ejercer directamente, a través de su Presidente, Gerente o representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación, como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás Organismos de las respectivas Compañías o Entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones, y documentos que juzgue convenientes.

j) Ejercitar, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.

k) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación, establecer los Reglamentos de todo orden que considere conveniente; nombrar y separar libremente el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalternos y de cualquier otra índole y señalar sus sueldos, honorarios y gratificaciones sin otras formalidades que las que discrecionalmente señale para cada caso si bien, todo ello, sin perjuicio de las exigencias legales de carácter medio.

l) Vigilar directamente o por medio de las personas en quien delegue, la acertada aplicación de las inversiones que hubiere acordado y dirigir, regular o inspeccionar todos los servicios que se creen para los fines fundacionales así como su funcionamiento y administración.

m) Nombrar al Gerente y apoderados, confiriéndoles las facultades que, en cada caso estime pertinentes, salvo las que el Reglamento vigente considere delegables.

n) Todas las demás facultades y funciones que resulten propias del carácter de Órgano Supremo de administración y representación que al Patronato corresponde.

Artículo 25. - Responsabilidad de los patronos.

1. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante legal.
2. Los Patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

JUNTA RECTORA DE LA FUNDACIÓN

Artículo 26. - La Junta Rectora estará constituida por los siguientes miembros:

- Un Presidente Director.
- Un Secretario.
- Un Tesorero.
- Un Vocal.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero en esta Junta Rectora corresponderán a las mismas personas que ejerzan estos cargos en el Patronato, así como el de Vocal en el Secretario Técnico del Colegio.

Artículo 27. - En todo caso, deberán celebrar reuniones, al menos, una vez al trimestre.

El régimen de quórum de asistencia, de votación y el necesario para la adopción de acuerdos será el establecido en el artículo 22 de los presentes Estatutos.

Artículo 28. - Las competencias de la Junta Rectora que, en su caso, podrán serles delegadas por el Patronato, no siendo delegable la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado, en todo o en parte y en una enumeración que no tiene carácter limitativo, serán:

- a) Las de representar a la Fundación ante cualquier clase de personas u organismos públicos o privados.
- b) Realizar todo tipo de contratos y actos de administración.
- c) Cobrar las rentas, frutos, dividendos, intereses o utilidades.
- d) Efectuar pagos y realizar toda clase de operaciones cambiarias y bancarias.
- e) Ejercer cuantas funciones de administración, custodia, conservación y defensa de los bienes de la Fundación fueren necesarios o convenientes.
- f) Nombrar y separar al personal directivo o de cualquier clase que preste sus servicios en o para la Fundación y señalar su retribución, incluso de sociedades que presten servicios a la Fundación.

- g) Preparar los presupuestos, memoria y rendición de cuentas que deban ser aprobados por el Patronato.
- h) Distribuir y aplicar fondos disponibles entre las finalidades perseguidas por la Fundación.
- i) Delegar alguna o algunas de sus facultades para su ejecución y previo al acuerdo correspondiente, en uno o varios de sus miembros así como otorgar poderes, incluso el general para pleitos, crear comisiones informativas y, en general, cuantas otras funciones resulten propias de su misión, a salvo las competencias del Patronato y con las limitaciones que la Ley señale en cada caso.

Artículo 29. - Serán funciones específicas del Presidente de la Junta Rectora:

- a) Convocar y presidir la Junta Rectora cuando las circunstancias así lo requieran.
- b) Hacer que se cumplan los acuerdos tomados tanto por la Junta Rectora como por el Patronato.
- c) Disponer de los fondos bancarios en unión del Tesorero. Otorgar el visto bueno, si procede, a todos los ingresos, pagos, cuentas y balances. A tal efecto, y siempre en unión del Tesorero, abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de crédito en cualquier Entidad bancaria, Cajas de Ahorros, incluso en el Banco de España y sus sucursales y efectuar cualquier otro acto de dominio de bienes muebles e inmuebles.
- d) Representar a la Fundación ante todo tipo de organismos públicos o privados, nacionales o internacionales.
- e) Extender poderes en general, y a abogados y procuradores.

Son funciones del Secretario que lo es tanto de la Junta Rectora como del Patronato:

- a) Realizar las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Rectora y del Patronato, con la antelación requerida por estos Estatutos, redactar sus órdenes del día, de acuerdo con el Presidente.
- b) Redactar las actas de los Organos de Dirección, suscribir las correspondientes certificaciones sobre tales acuerdos con el visto bueno del Presidente, colaborar en la redacción de la memoria de la Fundación y dar a conocer al Presidente la correspondencia y demás documentos propios del cargo.

Son funciones del Tesorero que lo es tanto de la Junta Rectora como del Patronato:

- a) Cuidar de que los libros de contabilidad estén al día y en perfecto orden, dando las órdenes oportunas a quien se ocupe de su confección.
- b) Vigilar los presupuestos de ingresos y gastos para que se cumplan rigurosamente.
- c) Ordenar la ejecución de los pagos que procedan, a instancia de la Junta Rectora o del Patronato, según los casos, y previa aprobación del Presidente correspondiente con su Visto Bueno.
- d) Presentar al Patronato el balance de cuentas para su aprobación.

TITULO V

REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS RENTAS AL OBJETO FUNDACIONAL PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS:

Artículo 30. - Las reglas para la aplicación de las rentas de la Fundación al objeto fundacional, así como para la determinación concreta de los beneficiarios en cada caso, serán las que acuerde en cada momento al Patronato, o bien con sujeción a las disposiciones contenidas en los artículos que integran este capítulo.

Artículo 31. - Los gastos de Administración no podrán exceder de los límites marcados en cada momento por la legislación vigente y en particular por los artículos 25 y 42-1-b de la vigente Ley de Fundaciones de 24 de Noviembre de 1.994.

Artículo 32. - En cada ejercicio económico se destinará la parte necesaria de los ingresos y rentas al pago de los débitos que se arrastren del ejercicio anterior y que tuvieran causa en el ejercicio de actividades tendentes a la realización del objeto fundacional.

Artículo 33. - Los excedentes temporales o existencias de tesorería serán consecuencia de la política presupuestaria; nunca se contraerán obligaciones sin contar con su previa cobertura financiera. Tales excedentes se colocarán, según su volumen y calendario previsible de consumo, en cuentas e imposiciones que puedan ofrecer un cierto grado de rentabilidad patrimonial. En todo caso, será competencia del Patronato determinar, si ello fuere preciso, el destino especial para actividades que supongan una mayor difusión de la obra de los objetivos estatutarios.

Artículo 34. - Los frutos o rentas derivados del capital de la Fundación, así como cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, serán destinados a incrementar tanto el Patrimonio de la misma, como las reservas que, en cada momento posea la Fundación, así como a financiar todas aquellas actuaciones relacionadas con el objeto fundacional, bien en forma directa o a través de ayudas o becas, todo ello en la forma y medida que establecen los artículos 25 y 42-1-b de la Ley de Fundaciones vigente de 24 de Noviembre de 1994 y sin perjuicio de las rendiciones de cuentas al Protectorado.

Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial sea cual fuere el momento en que tuviesen lugar, no serán computables a los efectos previstos en esta regla.

Artículo 35. - La concesión de ayudas o becas de cualquier tipo se realizará con arreglo a las bases y programas que anualmente apruebe el Patronato, procurando las garantías de publicidad adecuadas a la naturaleza y cuantía de la prestación.

En dichas bases y programas habrán de tenerse necesariamente en cuenta, junto con los méritos personales y académicos de los posibles beneficiarios, aquellos otros que tengan relación con la finalidad específica de la ayuda en cuestión, e igualmente los distintos niveles económicos de los mismos para favorecer, sobre todo cuando la prestación sea exclusivamente económica, a los económicamente peor dotados.

Artículo 36. - La determinación de los beneficiarios podrá realizarse también de una forma indirecta mediante la colaboración de todo tipo, incluso técnica y/o económica, con otras asociaciones, fundaciones y demás entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que realicen directamente algunas de las actividades encaminadas a la consecución del objeto propio de esta Fundación.

Artículo 37. - La preferencia entre las formas de determinación de los beneficiarios previstas en los dos artículos anteriores y su alternancia o su posible coincidencia, será decisión del Patronato que habrá de sopesar para ello las distintas circunstancias de tiempo y lugar, la realidad socio-económica del territorio en que desarrolle la actividad concreta de que se trate dentro de las comprendidas en su objeto y, finalmente, las posibilidades de consecución de una mayor rentabilidad social en la aplicación de sus ingresos y rentas.

Artículo 38. - En todo caso, la fijación de prioridades respecto a la distribución de los ingresos y rentas para la realización de actividades encaminadas al cumplimiento de los fines fundacionales, será competencia del Patronato.

TITULO VI

MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 39. - El Patronato propondrá al protectorado de Fundaciones la modificación, fusión o agregación de los presentes Estatutos, cuando concurren las causas que lo justifiquen y siempre que resulte conveniente para sus intereses y no lo haya prohibido el fundador, interpretando el espíritu de la voluntad de éste.

Tales modificaciones se formalizarán en escritura pública que deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 40. - La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando sea imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley 30/94 de Fundaciones.
- b) Cuando concorra cualquier otra causa prevista en el acto constitutivo o en los Estatutos.
- c) Cuando concorra cualquier otra causa establecida en las leyes.

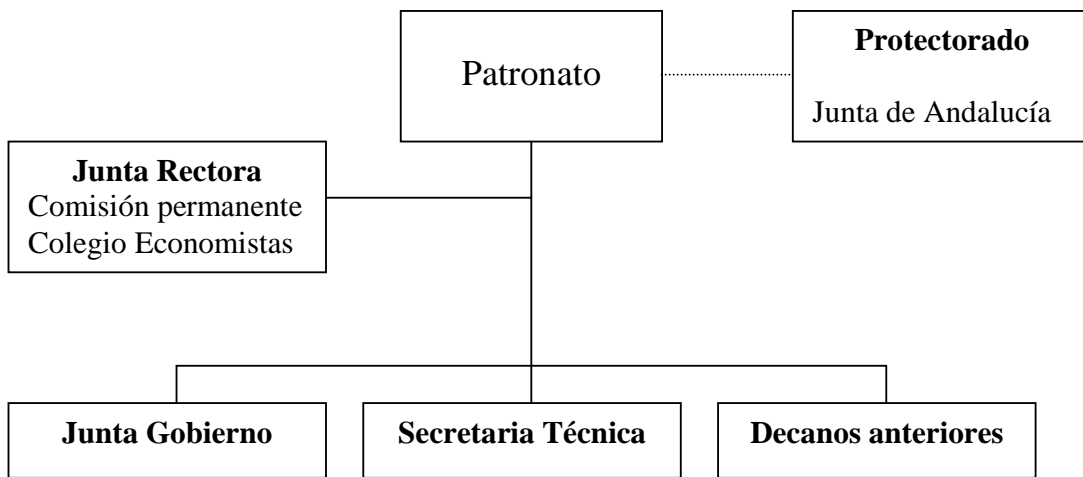
Artículo 41. - Formas de extinción:

1. En el supuesto contemplado en el apartado a) del artículo, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.
2. En el supuesto del apartado c) del artículo anterior se requerirá resolución judicial motivada.
3. Los procedimientos judiciales de este artículo se tramitarán ante el Juzgado de Primera Instancia del domicilio de la Fundación y se sustanciarán según lo dispuesto para los incidentes en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
4. El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 42. - Liquidación.

1. La extinción de la Fundación, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el órgano de gobierno de la Fundación bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a la Corporación de Derecho Público: Colegio de Economistas de Málaga, como entidad no lucrativa y que persigue fines de interés general.

FUNDACION ICOEM



ACTA CORRESPONDIENTE A LA REUNION DE LA JUNTA RECTORA DEL
PATRONATO DE LA FUNDACION ICOEM.

ASISTENTES

Presidente:
DANIEL PASTOR VEGA

Secretario:
CARMELO PELLEJERO MARTINEZ

Tesorero:
CARLOS VASSEROT ANTON

Vocal:
ISABEL RODRIGUEZ NAVARRO

En la ciudad de Málaga y en función de lo previsto en el art. 28 g) de los Estatutos que rigen la Fundación ICOEM, siendo las 17 h. del día 2 de marzo, se reúnen en la Sala de Juntas los Sres. al margen relacionados, todos ellos miembros del Patronato de la Fundación ICOEM, para tratar los siguientes acuerdos del Orden del Día:

1)

1º) Se propondrá a las Cofradías Fusionadas que le impongan la medalla de Hermano Mayor Honorario a la Decana de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, respondiendo así a un ofrecimiento de dicha Cofradía.

2º) El letrado Sr. Illán, se encargará de redactar una carta anunciando al Consejo Andaluz la negativa de este Colegio al pago de las cuotas hasta que no se solucione la legalidad de los estatutos del mismo.

Al mismo tiempo, el Sr. Illán presenta el presupuesto que se adjunta a la presente acta, sobre posibles intrusos en la actividad, el cual se aprueba.

3º) Los Cursos de Gerencia y Dirección de Empresas Sanitarias y Dirección Bancaria y Ahorro que no cubren presupuesto, deberán ajustar en la medida de lo posible el coste a los ingresos.

4º) Así mismo se deberán ajustar las Normas Deontológicas del Colegio a las del Consejo General.

5º) Ante la queja verbal del Sr. Portillo, planteada al Decano, Sr. Aguilar, éste solicita informe al Secretario quien lo emite y se adjunta a este acta.

El Sr. Decano propone y se acepta, no entrar por parte del Colegio, en más averiguaciones que no aportan nada ni benefician a ninguno.

6º) La Cena Colegial se celebrará a finales del mes de abril, dependiendo el día, de la fecha que fije el Presidente de la Diputación.